

EXPEDIENTE: CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-54-2019-II derivado del diverso CT-I/A-45-2019

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de febrero de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000222219**, requiriendo:

- “1.- Solicito el listado de obras del escultor Sebastián que estén bajo resguardo de este organismo, detallando nombre de la obra, ubicación y año.*
- 2.- Solicito copias simples, en formato de versión pública, de los proyectos contratos, anexos y facturas de cada una de las obras que estén bajo resguardo o sean propiedad de este organismo.”*

II. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-I/A-45-2019** en el sentido de solicitar a la Dirección General de Infraestructura Física que realizara una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con las obras del escultor “Sebastián”; además, de que se pronunciara sobre las obras artísticas en resguardo o en posesión de la Suprema Corte.

III. Primera resolución de cumplimiento. En sesión de veintitrés de enero del presente año, el Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-CUM/A-54-2019** en el sentido de confirmar la inexistencia de la información referente al escultor “Sebastián” y, por otra parte, solicitar a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad que se pronunciaran sobre los contratos y las facturas de los bienes artísticos descritos por la Dirección General de Infraestructura Física

IV. Informe de cumplimiento. Por oficio conjunto DGRM/294/2020 y DGPC/02/2020/0415, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad manifestaron lo siguiente:

“Sobre el particular, se rinde el informe conjunto siguiente:

Anexo 2 “Patrimonio Artístico”

- *La DGPC localizó 34 facturas que se desglosan en el anexo número 01. Asimismo, la DGRM realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la Dirección de Almacenes, así como en los del Sistema Integral de Administración (SIA). Con la información proporcionada (número de resguardo), fue posible identificar 10 contratos simplificados que fueron elaborados por ésta DGRM; de los cuales se adjunta una versión impresa generada del sistema en el anexo número 04.*

Anexo 3 “Retratos vivos”

- *La DGPC localizó 63 recibos asimilados a salarios y 40 recibos de Honorarios que se desglosan en el anexo número 02. Por lo que hace, a la DGRM no cuenta con información relacionada con la contratación de retratos vivos.*

Anexo 4 “Obras en las Casas de la Cultura Jurídica”

- *La DGPC localizó 16 recibos asimilados a salarios y 19 recibos de Honorarios que se desglosan en el anexo número 03. Por su parte, la DGRM realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la Dirección de Almacenes, así como en los del Sistema Integral de Administración (SIA). Con la información proporcionada (número de resguardo), fue posible localizar 30 contratos que pueden ser consultados en su versión impresa del Sistema en el anexo número 05.*

Anexo 5 “Obras en resguardo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”

- *De los registros que obran en la DGRM, se cuenta con las Bases de Colaboración número 017-2018, con la finalidad de formalizar la asignación temporal de 148 bienes artísticos, celebradas el pasado 15 de octubre de 2018, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento anexo número 06. Por otra parte, se puede observar que en los listados que se adjuntan no fueron localizadas algunas facturas o contratos, por lo que las Direcciones Generales firmantes manifiestan su INEXISTENCIA. Sirve de sustento los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del*

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

(...)

Por lo anterior, en el ámbito de su competencia la DGPC llevará a cabo la versión pública de los documentos localizados, los cuales contienen información considerada como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 11 , 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 , fracción I y Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez que el peticionario acredite el pago respectivo, cuyo costo de reproducción es de \$ 103.20 (CIENTO TRES 20.100 M.N.), se pondrán a disposición para su entrega.

Cabe destacar que la DGRM, no elaborará versiones dado que únicamente cuenta con información que se genera directamente por el Sistema Integral de Administración.

Con base en la información proporcionada, se solicita amablemente a ese Comité de Transparencia, se tenga por atendida la presente solicitud de información por parte de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad.”

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Análisis de cumplimiento. A manera de recapitulación, se recuerda que el solicitante pide información sobre las obras del artista “Sebastián”, así como los

contratos y facturas de las obras artísticas bajo resguardo o que pertenecen a la Suprema Corte.

En el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-54-2019**, el Comité de Transparencia **confirmó la inexistencia** de la información relacionada con las obras del artista Sebastián toda vez que no existe alguna ni hay registro en los archivos de la Dirección General de Infraestructura Física.

En relación con los contratos y facturas de las obras artísticas de la Suprema Corte, la Dirección General de Infraestructura Física proporcionó el instrumento denominado “*BASES DE COLABORACIÓN PARA FORMALIZAR LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE 148 BIENES ARTÍSTICOS*”, que describe la entrega de 148 bienes temporales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de la Suprema Corte, por lo que este órgano colegiado **estimó atendida la solicitud en la parte de los bienes en resguardo.**

Por cuanto hace a los bienes artísticos que pertenecen a la Suprema Corte, la Dirección General de Infraestructura Física proporcionó diversos listados de los bienes artísticos sin que se acompañaran los contratos o las facturas respectivas, por ello, se estimó necesario efectuar la búsqueda de la información con las Direcciones General de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad.

Ahora bien, de la información entregada por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, se advierte lo siguiente:

Listado de la DGIF	Contratos localizados por la DGRM	Facturas localizadas por la DGPC
Patrimonio artístico <ul style="list-style-type: none">• Murales (8)• Bocetos murales (4)• Pintura histórica (53)• Escultura (8)• Mobiliario y objetos (21)	10 contratos	34 facturas
Retratos vivos (380)	No se localizó	103 recibos asimilados a salarios o de honorarios
Obras en las Casas de la Cultura Jurídica (41)	30 contratos	35 recibos asimilados a salarios o de honorarios

Obras en resguardo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (1)	1 Bases de Colaboración	No se localizó
---	-------------------------	----------------

Cabe precisar que las instancias vinculadas informan que existe un costo de reproducción para generar la versión pública de las facturas o recibos de honorarios localizadas por contener datos confidenciales, cuyo monto es de \$103.20 pesos. En cambio, respecto de los contratos no resulta necesario generar la versión pública respectiva, por lo que se entregan sin costo alguno.

De la información restante que no se entrega, se informa que es **inexistente**, porque de la búsqueda exhaustiva en los archivos de las instancias vinculadas y en el Sistema Integral de Administración no se cuenta con los contratos y las facturas.

Con base en el anterior pronunciamiento, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información, puesto que se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia y por este Comité las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con las áreas competentes para pronunciarse sobre la información solicitada, en este caso, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad; y, esas instancias realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, además de que justificaron la inexistencia de la información.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General¹, conforme a los cuales este Comité de

¹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la inexistencia** de los contratos o facturas no localizados y se ***instruye*** a la Unidad General de Transparencia que entregue al particular la información proporcionada por las instancias vinculadas.

Por último, la Unidad General de Transparencia deberá informar al solicitante sobre los costos de reproducción de las facturas y, en caso de cubrirlo, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá elaborar la versión pública respectiva y enviarla directamente a este Comité para su validación.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información, en términos del considerando II de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las determinaciones contenidas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y

Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ

ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta foja pertenece a la parte final de la resolución **CT-CUM/A-54-2019-II**, resuelta por el Comité de Transparencia en sesión de veintiséis de febrero de dos mil veinte.

AEOV